



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00067
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALDEMAR CAMACHO SALCEDO
DEMANDADO:	YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de WALTER FABIAN CAMACHO SALCEDO, JOHN ANDERSON URIBE SANCHEZ y LUIS VILLAREAL.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de FABIOLA URREA RAMÍREZ y TANIA ALEJANDRA MONTES URREA.

3°.- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de ALDEMAR CAMACHO SALCEDO.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte: Se encuentran decretados

Se requiere a las partes con el fin de que indiquen si existe fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y visitas respecto de los menores de edad hijos de las partes, aportando el documento en caso positivo, para lo cual disponen de cinco (05) días.

Se ordena *abordaje psicosocial* al grupo familiar a través de la asistente social del despacho, en el cual se establecerá la verificación de los hechos indicados en la demanda, la contestación y la garantía de los derechos de las partes y sus hijos menores de edad, exhortando activamente a la conciliación y el trato respetuoso entre ellos.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*